



16/01/2026

G. L. Núm. 4797XXX

Señor
XXX

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 2025, mediante la cual consulta en virtud de la Ley Núm. 387, cuales son los requisitos y obligaciones requeridas para operar y mantener una casa de empeño en cumplimiento de las obligaciones legales relativas a las leyes de lavado de activos; esta Dirección General le informa que:

Las casas de empeño se encuentran comprendidas dentro de los Sujetos Obligados No Financieros supervisados por la Administración Tributaria, conforme al numeral 17 del artículo 2 y el literal g) del artículo 3 de la Ley Núm. 155-17, por lo que, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la referida Ley, su reglamento de aplicación y normativas aplicables a la materia, así como las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 04-2018 emitida por la Administración Tributaria, que regula la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas, las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de armas de fuego y las casas de empeño.

En ese sentido, enlistamos las principales obligaciones que deben cumplir las casas de empeño en su calidad de sujetos obligados no financiero;

- a) Estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes RNC;
- b) Diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control que le permita identificar el origen, propósito y destino de los fondos invertidos por sus clientes o gestionados en favor de sus clientes, en los términos exigidos en la Ley contra el Lavado de Activos y la presente norma conforme a su estructura;
- c) Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y mitigarlos;
- d) Contar con una persona con nivel gerencial designado como Oficial de Cumplimiento, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la unidad de 7 análisis financiero (USF) y la DGII;
- e) Realizar debida inscripción del Sujeto Obligado ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- f) Establecer código de ética;
- g) Aplicar todas las medidas razonables para identificar a sus clientes, el beneficiario final de las transacciones y el origen de los fondos invertidos o gestionados en favor de sus clientes;
- h) Aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal que labora para el sujeto obligado con un sistema para evaluar antecedentes personales, laborales y patrimoniales;
- i) Aplicar un plan continuo de capacitación a todo el personal e instruirlos en cuanto a las responsabilidades señaladas en la Ley, sus reglamentos y la presente norma;
- j) Reportar a la UAF todas las transacciones en efectivo iguales o superiores a los US\$15,000.00 o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio del Banco Central de la República Dominicana;
- k) Comunicar a la UAF, a través del reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) las operaciones sospechosas en un plazo de 5 días hábiles, después de realizada o intentada la transacción u operación;
- l) Conservar documentos por un periodo de 10 años contados a partir de la terminación de la transacción o de la relación comercial;





G. L. Núm. 4869XXX

- m) La implementación de auditorías externas a fin de verificar la idoneidad y eficacia de los controles establecidos;
- n) Disponer de un régimen de sanciones internas;

Finalmente, puede encontrar más detalle de sus obligaciones en el portal web de esta Administración Tributaria, en el apartado de Prevención de Lavado de Activos, donde podrá acceder a la Ley, normativa vigente y demás orientaciones relacionadas.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

